



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0823/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno:  <b>03 de abril de 2024</b>	Sentido:  <b>SOBRESEER por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: México	Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173224000036
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona ahora recurrente solicitó le fuera a proporcionado la relación de inventarios y almacén de los años 2016 a 2024.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, en su respuesta proporciono un link de las obligaciones de transparencia en el que podía acceder a las fracciones XXXI y XXXVI.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma de que no puede visualizar bien lo requerido.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Relación, inventarios, almacén, listado, 2016 a 2024.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

**Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0823/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	11
RESOLUTIVOS	21

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 12 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173224000036.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Enviar Relación de Inventarios y Almacén de años:  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 20 de febrero de 2024, la **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el escrito con número de oficio **DG-DEAF-GRM-SAI/055/2024** de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por el Subgerente de Almacenes e Inventarios, por el cual hace referencia al oficio DG-DEAF-GRM/0443/2024 de misma fecha, signado por el Gerente de Recursos Materiales y Abastecimientos, en el cual se informa lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública No. 090173224000036, en la cual se requiere “Relación de Inventarios y Almacén de años: 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”.

Al respecto, con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo a Usted que podrá consultar lo requerido en la siguiente liga: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121>, fracciones XXXI y XXXVI.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente



...” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 22 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“Me mandan links, solicite información, así no puedo visualizar bien lo requerido.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **27 de febrero de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 11 de marzo de 2024, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló la entrega de alegatos y manifestaciones a través del escrito sin número de oficio de fecha 08 de marzo de 2024, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia; en los que informa sobre la entrega de una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente a través de la PNT, medio elegido para recibir notificaciones.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

**VI. Cierre de instrucción.** El 22 de marzo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...”*

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona ahora recurrente solicitó le fuera proporcionado la relación de inventarios y almacén de los años 2016 a 2024.
- El sujeto obligado, en su respuesta proporcionó un link de las obligaciones de transparencia en el que podía acceder a las fracciones XXXI y XXXVI.
- Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma de que no puede visualizar bien lo requerido.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de sus alegatos con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad medularmente radica por la entrega de información que no puede visualizar.**

**Respuesta complementaria.**

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó información adicional, en la que proporciono la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública y en la que **el sujeto obligado derivado de sus alegatos proporciono una respuesta complementaria, en la que proporciono 8 links desglosando cada uno e informando a que inventario pertenecía cada uno, haciendo referencia a que los mismos pertenecen a las obligaciones de transparencia,** asimismo notifico a través de la PNT medio elegido.

“... ”

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

Por este medio me permito adjuntar los links directos a la descarga de información de los inventarios del Organismo, siendo los siguientes:

En la plataforma nacional, usted podrá descargar de manera total por ejercicio que requiera, los inventarios que conforman y han conformado este Organismo desde las fechas de 2016 y hasta el ejercicio 2023. Conforme el ejercicio 2024 una vez que la unidad de inventarios termine con su cierre, se enviara a su correo electrónico la información.

**Plataforma Nacional de Transparencia**

Artículo 121 fracción XXXVI (Inventario de bienes)  
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

En la plataforma de este Organismo usted podrá descargar los archivos de inventario de este organismo por periodo que se reporta.

**Página del Organismo STECDMX**

Artículo 121 fracción XXXVI a (Inventario de bienes muebles)  
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/3201>

Artículo 121 fracción XXXVI b (Inventario de altas practicadas a bienes muebles)  
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/3202>

Artículo 121 fracción XXXVI c (Inventario de bajas practicadas a bienes muebles)

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/3203>

Artículo 121 fracción XXXVI d (Inventario de bienes inmuebles)  
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/3204>

Artículo 121 fracción XXXVI e (Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles)  
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/3205>

Artículo 121 fracción XXXVI f (Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles)  
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/3206>

Artículo 121 fracción XXXVI g (Inventario de bienes muebles e inmuebles donados)  
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/3207>

Es menester señalar, que el descargar archivo por archivo de la información que solicita, por cada año que lo solicita, sería llevar a cabo un procesamiento de la información, sobrepasando las capacidades técnicas del área para cumplir con la solicitud.

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o **procesamiento** de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante **la información en consulta directa**, salvo aquella clasificada.  
(...)

Por lo anterior y no perdiendo de vista que, la información ya está sistematizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de este Organismo, se cumple con el precepto antes citado al poner la información para consulta directa en dichos portales, esto aunado a que el artículo 209 de la LTAIPRC, faculta al Organismo a remitir al solicitante al lugar donde está en medios electrónicos la información solicitada, ello con fundamento en lo siguiente:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Con las respuestas entregada, el Organismo transparenta la función que desempeña a través de los medios que tiene a su alcance y obligación, por ello, se considera que la respuesta entregada satisface la información de su interés.

Finalmente, se adjuntan la respuesta emitida por el área competente para conocer de su solicitud de inventarios.

PROTESTO LO NECESARIO



**Lic. Daniel Arturo Coronel Ruíz**  
Subgerente de la Unidad de Transparencia  
Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.0823/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	22/02/2024 12:55:34	Area
INFOCDMX/RR.IP.0823/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	23/02/2024 00:00:00	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.0823/2024	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	01/03/2024 13:02:29	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.0823/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	11/03/2024 12:57:40	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.0823/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	11/03/2024 13:01:15	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.0823/2024	Recibe respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obligado	Sustanciación	14/03/2024 08:17:57	Recurrente
INFOCDMX/RR.IP.0823/2024	Recibe alegatos	Sustanciación	19/03/2024 16:25:25	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.0823/2024	Recibe vista de respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obligado	Recepción Medio de Impugnación	19/03/2024 16:26:44	Ponencia

Asimismo se desprende que derivado de la notificación de la respuesta complementaria, la parte recurrente manifiesto estar conforme con la información enviada por el sujeto obligado:

**Respuesta del recurrente.**

Gracias, me doy por satisfecho con la información.

— Respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obliga

Nomb

No se encontraron registros.

...” (SIC)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** <sup>2</sup>

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia como se visualiza registro de la notificación, por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues entregó la información solicitada **pues el sujeto obligado en sus alegatos proporciono una respuesta complementaria, en la que proporciono 8 links desglosando cada uno e informando a que inventario pertenecía cada uno, haciendo referencia a que los mismos pertenecen a las obligaciones de transparencia.**

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.**

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

***SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>.***

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.  
En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>4</sup>.

Por los razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2024

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/TJVM**